

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO



Los Olivos, 02 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: Informe N° 177-2024-MDLO/GATR/SGR, de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 037-2024-MDLO/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 126-2024-OPMPI/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 094-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 143-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1468-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

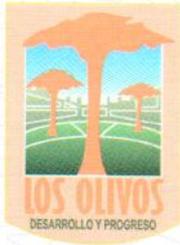
Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobados por cada entidad;

Que, el último párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece, entre otros, que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el artículo 87° del Código Tributario, señala que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria. Acota en su artículo 88° que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

Que, con Informe N° 177-2024-MDLO/GATR/SGR, el Subgerente de Recaudación, remite el proyecto de Ordenanza que regula la presentación de Declaraciones Juradas de Impuesto Predial en el Distrito de Los Olivos, y, de considerarse el caso, remite para su revisión legal y consecuente elevación al concejo municipal para su evaluación, a su vez con Informe N° 037-2024-MDLO/GATR, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza a la Gerencia Municipal para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 143-2024-OGPP/MDLO, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que regula la presentación de Declaraciones Juradas de Impuesto Predial en el Distrito de Los Olivos, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 143-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable a aprobar el proyecto de Ordenanza que regula la presentación de Declaraciones Juradas de Impuesto Predial en el Distrito de Los Olivos;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 593-CDLO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**; la cual consta de (7) artículos, (2) disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Felix Manuel Lewinski D. Paz Perez
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los procedimientos para la presentación de la declaración jurada de inscripción, rectificación y descargo de los contribuyentes que tienen predios dentro de la jurisdicción de Los Olivos.

Artículo 2°. - Alcance

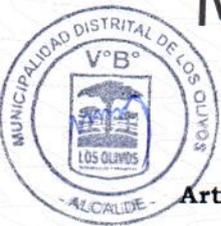
La presente ordenanza es de alcance a todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos, para la presentación de declaraciones juradas de inscripción, rectificación y/o descargo.

Artículo 3°. - Base Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Ordenanza N° 580/CDLO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 4°. - Definiciones

- **Declaración Jurada.** - Es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.
- **Declaración Jurada de Inscripción de Predio.** - Declaración Jurada de Autovalúo en donde se declara la adquisición de la propiedad de un predio ubicado en el distrito de Los Olivos.
- **Declaración Jurada de Descargo de Predio.** - Declaración Jurada de Autovalúo en donde se declara la transferencia de la propiedad de un predio ubicado en el distrito de Los Olivos.
- **Declaración Jurada de Rectificación.** - Declaración Jurada de Autovalúo en donde se declaran datos que incidan en la determinación de la base imponible de los tributos municipales.
- **Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y Datos del Contribuyente.** - Declaración Jurada de Autovalúo en donde se modifican los datos personales del contribuyente por algún tipo de error material o numérico, así como la variación del domicilio fiscal.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

Artículo 5°. - Obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial:

- Las personas naturales o jurídicas, así como las sucesiones (indivisas, intestadas y testamentaria) propietarias de los predios que se ubiquen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- Los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N.º 059-96-PCM, por el tiempo de la vigencia de su contrato.
- Los poseedores o tenedores de un predio a cualquier título, en calidad de responsables, cuando no sea posible determinar la existencia de un propietario.

Las personas comprendidas en cualquiera de los supuestos señalados, sólo deberán pagar el Impuesto Predial, si han tenido dicha condición jurídica al 1 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6°. - Supuestos para la presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial

SUPUESTOS	PLAZOS
a) Cuando se efectúe la transferencia de dominio de un predio (inscripciones y descargos).	Hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de realizada la transferencia (inscripciones). Hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia (descargos).
b) Cuando se efectuó el cambio de titular de la concesión o la posesión del predio concesionado se revierte al Estado.	Hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el cambio de titular de la concesión o la restitución del predio al Estado.
c) Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (05) UIT.	Hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la modificación en el predio.
d) Cuando lo determine la Municipalidad con carácter general.	Dentro del plazo que la Municipalidad estipule.

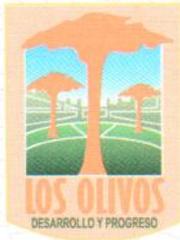
En caso que los obligados no cumplan con presentar la declaración jurada respectiva dentro del plazo señalado para cada supuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

Artículo 7°. - Formularios de declaración jurada (HR y PU)

Para viabilizar este procedimiento, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Los Olivos, brindará los formularios Predio Urbano (PU) y Hoja de Resumen (HR) gratuitamente, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

7.1. Formulario Hoja de Resumen (HR)

A través de la declaración jurada Hoja de Resumen (HR), el contribuyente podrá comunicar a la Administración Tributaria lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO



INFORMACION	DETALLE
DATOS GENERALES (contribuyente, cónyuge o representante legal)	Nombres y apellidos o razón social, documento de identidad, domicilio fiscal, teléfono, etc. En caso de ser condóminos o integrantes de una sucesión indivisa, deberán consignar los datos generales de cada uno de ellos.
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA QUE PRESENTA	Informativa, determinativa, etc.
MOTIVO	Inscripción, aumento de valor, disminución de valor, compra, venta, masiva, descargo, rectificación, etc.
DETERMINACION DEL IMPUESTO	<ul style="list-style-type: none">- El número de orden que le corresponde a cada predio (anexo).- Dirección del predio.- Valor total del predio (autovalúo).- El porcentaje de propiedad.

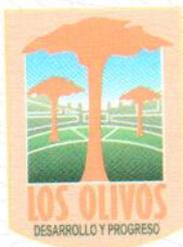
Para declarar o modificar datos generales del contribuyente, cónyuge o su representante legal y en general datos que no modifican el monto del autovalúo, deberá acompañar documento sustentatorio de la modificación a realizar, acompañado de la Hoja de Actualización de Datos (HAD) y/o el formulario Hoja de Resumen (HR).

7.2. Formulario Predio Urbano (PU)

A través de la declaración jurada de Predio Urbano (PU), el contribuyente podrá comunicar a la Administración Tributaria lo siguiente:

- El periodo (ejercicio fiscal) que se declara.
- La identificación del contribuyente.
- La ubicación del predio.
- Datos relativos al predio (estado del predio, tipo de predio y el uso del predio).
- Servicios Públicos del predio (agua y luz), indicar con un aspa si el predio posee (Licencia de Construcción, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica).
- Datos relativos a los condóminos.
- Régimen de Inafectación o exoneración según corresponda.
- Datos relativos al predio para efecto de la Depreciación (clasificación, material estructural predominante, estado de conservación, características de la edificación, antigüedad de la construcción).
- Metros cuadrados construidos por piso.
- La descripción de otras instalaciones fijas y permanentes en el predio.
- El valor total de la construcción, el valor total de las otras instalaciones y el valor del terreno.
- El monto del autovalúo (el valor de cada predio para efectos tributarios).

Para declarar o modificar cualquier información que conlleve a una variación en el monto del autovalúo (aumento o disminución de valor), deberá utilizarse de manera



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

conjunta el formulario Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU), en caso de este último uno por cada predio y/o anexo.



CAPITULO II: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

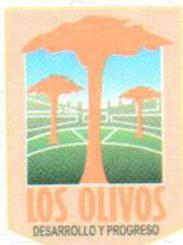
Artículo 8.- REQUISITOS

Para la presentación de la declaración jurada de inscripción, rectificación y descargo (baja) de una propiedad la persona natural o jurídica que tenga la condición de obligado o responsable tributario, quien haya realizado modificaciones en su predio que sobrepasen las cinco (05) UIT, así como quien solicite el descargo de una propiedad, deberá acercarse a la plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental con la siguiente documentación:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada firmada por el solicitante o por su representante debidamente acreditado.
2. Exhibir el DNI o CE de la persona que realiza el trámite.
3. Formularios gratuitos Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) debidamente llenados y firmados por el titular o por su representante debidamente acreditado.
4. Presentar original o copia fedateada de la carta poder con firma legalizada.
5. En caso de persona jurídica, presentar vigencia de poder.
6. Copia legalizada o fedateada del documento que acredite la transferencia y/o propiedad del predio, conforme al siguiente detalle:

Acto de Transferencia	Documento que se requiere para la Inscripción
Compra - Venta	Contrato Privado con firma legalizada, minuta, testimonio de Escritura Pública, Acta de entrega, entre otros, según corresponda.
Compra Venta con Reserva de Propiedad	Minuta de compra - venta y documento que acredite el cumplimiento de la cláusula de reserva.
Permuta	Minuta o Partida Registral.
Donación de inmueble	Escritura Pública o Partida Registral.
Anticipo de Legítima	Escritura Pública o Partida Registral.
Dación en Pago	Minuta o Partida Registral.
Aporte de un inmueble al capital de una empresa	Escritura Pública o Partida Registral.
Resolución de Contrato	Documento que acredite la Resolución del contrato o Resolución Judicial consentida.
Sucesión	Acta de defunción acompañada del documento que acredite el vínculo con el fallecido (partida de matrimonio o nacimiento), Sucesión Intestada o Testamento.
Declaratoria de Herederos	Escritura Pública, Resolución Judicial o Partida Registral.
División y Partición Judicial y Notarial	Resolución Judicial consentida, Acta Notarial o Partida Registral.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

División y Partición Convencional	Escritura Pública o Partida Registral.
Adjudicación por Remate Judicial	Resolución Judicial consentida.
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal	Escritura Pública o Resolución Judicial e Inscripción en el Registro Personal.
Fusión de Sociedades	Copia Literal de la Inscripción en los Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
En caso de Inscripción de predios realizado por posesionario	Acta de verificación de linderos emitida por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano o Notarial, así como la constancia de posesión emitida por la Junta Directiva correspondiente.

La relación de los documentos señalados en el cuadro precedente no es taxativa, sino que permite la presentación de cualquier otro tipo de documento que acredite la realización de un acto jurídico que tenga por efecto la transmisión de propiedad o posesión de un bien inmueble.

En caso de presentar Certificado Literal, Carta Poder con firma legalizada y/o Vigencia de Poder, los documentos no deberán contar con más de tres (03) meses de antigüedad.

Artículo 9°.- Procedimiento de Declaración jurada de inscripción

9.1. De los documentos que sustentan la declaración jurada

Una vez que el contribuyente haya recabado la documentación señalada en el artículo 8°, deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "FD", con el cual el Fedatario de Plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental procederá a fedatear los documentos a presentar.

En caso que el contribuyente cuente con copias Certificadas ante Notario Público de los documentos a presentar, ya no será necesario que pase a certificar los mismos por el Fedatario de la Municipalidad.

9.2. Presentación de la declaración jurada

Luego de haber certificado los documentos señalados en el artículo 8°, el contribuyente deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "DJ", con el cual el operador de plataforma procederá a revisar y recepcionar la documentación presentada, verificando que se hayan llenado y firmado de manera correcta los formularios Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU), los mismos que no deberán contener borrones ni enmendaduras.

En caso que los documentos presentados por parte del contribuyente creen certeza de la información contenida en la declaración jurada, el operador de plataforma procederá a generar el código de contribuyente correspondiente en el Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI, así como realizar la inscripción de los predios en el Registro de Predios Urbanos de la Municipalidad de Los Olivos por el periodo afecto.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

debiendo entregar un juego de la declaración jurada mecanizada y el estado de cuenta corriente de tributos al contribuyente.



Cuando los documentos presentados no generen certeza en el operador de plataforma (documento privado sin fecha cierta, no se demuestre el tracto sucesivo, no adjunte el Acta de verificación de linderos de emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano y la Constancia de Posesión correspondiente, duplicidad de inscripción de un mismo predio, cuestionamiento sobre el valor arancelario, naturaleza del predio, inexactitud de la información proporcionada por los declarantes, predios con edificaciones de más de cinco niveles, documentación incompleta, entre otros supuestos adicionales a ser determinados por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano y por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la creación del código de contribuyente quedará supeditada a las conclusiones del Informe Técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de obras Privada y Control Urbano y/o la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, información que deberá ser comunicada a la Subgerencia de Recaudación, a través de un documento formal, a fin de evaluar la procedencia o improcedencia de la inscripción.

Cuando el terreno materia de inscripción no haya sido considerado en los planos básicos de valores arancelarios aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el operador de plataforma recepcionará y derivará de manera inmediata la declaración jurada a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de seguir con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Para dicho efecto la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá hacer las consultas respectivas a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, a otras áreas que considere pertinente dentro de la Corporación Municipal, así como requerir información a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 10°. - Procedimiento de Declaración jurada de rectificación (aumento o disminución de valor)

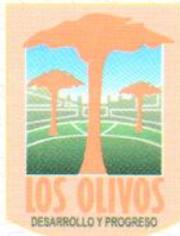
10.1. De los documentos que sustentan la declaración jurada

Una vez que el contribuyente haya recabado la documentación señalada en el artículo 8°, deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "FD", con el cual el Fedatario de plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental procederá a fedatear los documentos sustentatorios de la rectificación realizada.

En caso que, el contribuyente cuente con copias Certificadas ante Notario Público de los documentos a presentar, ya no será necesario que pase a certificar los mismos por el Fedatario de la Municipalidad.

10.2. Presentación de la declaración jurada

Luego de haber certificado los documentos señalados en el artículo 8°, el contribuyente deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "DJ", con el cual el operador de plataforma procederá a revisar y recepcionar la documentación presentada, verificando que se hayan llenado y firmado de manera correcta los formularios Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PIU).



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

En caso que las declaraciones juradas de rectificación estén relacionadas a un aumento de valor, surtirán efectos de manera inmediata, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Código Tributario vigente. El operador de plataforma deberá registrar la información en el SIMI y efectuar la liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales por el periodo afecto,

debiendo entregar un juego de la declaración jurada mecanizada y el estado de cuenta corriente de tributos al contribuyente.

Cabe señalar, que el procesamiento de aquellas declaraciones juradas que estén referidas a una disminución de valor, se encontrarán supeditadas a las conclusiones del Informe técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, información que deberá ser comunicada a la Subgerencia de Recaudación, a través de un documento formal, a fin de evaluar la procedencia o improcedencia de la rectificación a realizar.

Artículo 11°. - Procedimiento de Declaración Jurada de cambio de domicilio fiscal y datos del contribuyente

11.1. De los documentos que sustentan la declaración jurada

Una vez que el contribuyente haya recabado la documentación señalada en el artículo 8°, deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "FD", con el cual el Fedatario de Plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental procederá a certificar los documentos sustentatorios de la rectificación a realizar.

En caso que, el contribuyente cuente con copias Certificadas ante Notario Público de los documentos a presentar, ya no será necesario que pase a certificar los mismos por el Fedatario de la Municipalidad.

11.2. Presentación de la declaración jurada

Luego de haber certificado los documentos pertinentes por el Fedatario de la Municipalidad o ante Notario Público, el contribuyente deberá acercarse nuevamente al módulo de Informes y solicitar el Ticket "DJ", con el cual el operador de plataforma procederá a revisar y recepcionar la documentación presentada, verificando que se hayan llenado y firmado de manera correcta la Hoja de Actualización de Datos (HAD) y/o el formulario Hoja de Resumen (HR).

Los cambios realizados mediante los formularios señalados, surtirán efectos de manera inmediata con la presentación de la declaración jurada en las ventanillas de la plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental. Sin embargo, no procederá su rectificación cuando la deuda se encuentre en cobranza coactiva, salvo que vaya ser por proceso de baja y/o cualquier otro donde se evidencie que vaya a quedar extinguida o el registro obedeció a un error del operador de la plataforma de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el mismo que deberá ser comunicado a Ejecutoría Coactiva, a través del conducto regular o documento formal, bajo responsabilidad, previo al registro en el Sistema de Información Municipal Integrado – SIMI.

Cabe señalar, que el operador de plataforma deberá ingresar al Sistema de Información Municipal Integrado – SIMI, toda la información consignada en la Hoja de Actualización de Datos y el formulario Hoja de Resumen (HR), bajo responsabilidad.

Nota: En caso de rectificación del domicilio fiscal, este deberá ser fijado dentro de la provincia de Lima.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO



Artículo 12°. - Procedimiento de Declaración Jurada de Descargo de una propiedad (baja)

Esta declaración jurada se presenta en caso de transferencia o venta del inmueble. El propietario o propietaria debe realizar el descargo ante la administración tributaria presentando la documentación sustentatoria que acredite el cambio de titularidad del inmueble. El contribuyente que transfiere un determinado predio deberá cancelar el íntegro del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

El operador de plataforma deberá realizar los siguientes pasos:

- Verificar la documentación requerida y de encontrarse conforme, procede al descargo del predio correspondiente en el SIMI, generando la respectiva declaración jurada.
Generar las multas tributarias de ser el caso.
- En el caso que el vendedor presente declaración jurada de inscripción, pero el comprador no ha realizado su inscripción, deberá comunicar de manera formal a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que realicen las acciones de acuerdo a su competencia.
- Al tomar conocimiento la Oficina de Atención al Ciudadano, de forma directa, por información de terceros o por documentos como minutas, escrituras públicas, acta de defunción, ficha RENIEC, u otro documento de fecha cierta, de quien se encontraba obligado al pago de los tributos ya no tiene tal calidad, procederá a comunicar formalmente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que dicha área de acuerdo a su facultad fiscalizadora, establecida en el Código Tributario, disponga las acciones respectivas para el adecuado registro de las obligaciones tributarias de quienes resulten responsables.

12.1. De los documentos que sustentan la declaración jurada

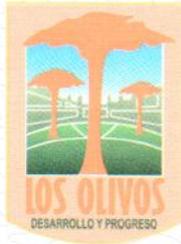
Una vez que el contribuyente haya recabado toda la documentación señalada en el artículo 8°, deberá acercarse al módulo de Informes y solicitar el Ticket "FD", con el cual el operador de plataforma procederá a fedatear los documentos a presentar.

En caso que, el contribuyente cuente con copias Certificadas ante Notario Público de los documentos a presentar, ya no será necesario que pase a fedatear los mismos.

12.2. Presentación de la declaración jurada

Luego de haber fedateado o certificado los documentos pertinentes, el contribuyente deberá acercarse nuevamente al módulo de Informes y solicitar el Ticket "DJ", con el cual el operador de plataforma procederá a revisar y recepcionar la documentación presentada, verificando que se haya llenado y firmado de manera correcta el formulario Hoja de Resumen (HR).

En caso de existir obligaciones tributarias pendientes de pago generadas con fecha posterior a la transferencia de propiedad o posesión del predio y éstas se encuentren en cobranza coactiva, el operador de plataforma deberá comunicar al área competente (Ejecutoría Coactiva) el descargo efectuado y remitir una copia de la declaración jurada de descargo, con la finalidad de suspender los procedimientos coactivos que se hayan podido iniciar de manera indebida.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

Cuando el propietario anterior se encuentre al día en sus obligaciones tributarias a la fecha de transferencia de la propiedad o posesión del predio, el operador de plataforma procederá al descargo automático, en mérito a la presentación de la declaración jurada del adquirente, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 13°. - Posterior a la presentación de la declaración jurada

Luego de procesar la declaración jurada de inscripción, rectificación (aumento o disminución de valor) o descargo, el operador de plataforma, procederá a remitir de manera inmediata la documentación a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para continuar con el trámite correspondiente.

Una vez que la documentación ha sido recepcionada por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su custodia y conservación, deberá iniciar el procedimiento de fiscalización dentro de los cinco (05) días hábiles de recepcionada, prorrogable mediante decisión motivada por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

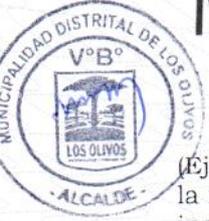
La Fiscalización será ejercida de manera obligatoria cuando: a) la Declaración Jurada esté referida a una disminución de valor, y b) cuando haya quedado supeditada a las conclusiones del Informe Técnico del Fiscalizador Tributario en situaciones en las que se procure resguardar el interés de la Municipalidad y/o terceros, tales como duplicidad en la inscripción de un mismo predio, cuestionamiento sobre el valor arancelario, naturaleza del predio, constancias de posesión, inexactitud de la información proporcionada por los declarantes, predios con edificaciones mayores a cinco niveles¹, entre otros supuestos adicionales a ser determinados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

La Fiscalización será ejercida con carácter discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, esto es, cuando la declaración jurada este referida a casos distintos a los señalados en el párrafo anterior y se deberá seleccionar de manera aleatoria el 5% del total de declaraciones juradas que hayan ingresado a la Administración Tributaria de manera mensual.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, deberá elaborar de manera inmediata las cartas de requerimiento, señalando fecha, hora y nombre del técnico fiscalizador que se llevará a cabo la Fiscalización en el predio materia de inscripción, rectificación o descargo. Cabe señalar, que debe existir como mínimo tres (03) días hábiles entre la fecha en la cual se llevará a cabo el procedimiento de fiscalización y la notificación de la Carta de Requerimiento, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Inciso C) del numeral 1 del artículo 62° del Código Tributario vigente.

Una vez realizada la Fiscalización, se deberá elaborar el Informe Técnico correspondiente, en el cual el Técnico Fiscalizador Tributario señalará: a) si la información contenida en la declaración jurada se ajusta a la verdad o b) si se encontraron diferencias respecto a la información declarada. Asimismo, en caso que la inscripción, rectificación (disminución de valor) o descargo de una propiedad haya quedado supeditada a las conclusiones del Informe Técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, ésta deberá comunicar mediante acto administrativo motivado a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, así como al administrado sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción, rectificación o descargo.

En caso de existir obligaciones tributarias pendientes de pago generadas con fecha posterior a la transferencia de propiedad o posesión del predio y éstas se encuentren en cobranza coactiva, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá remitir al área competente



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 593/CDLO

(Ejecutoria Coactiva) una copia del acto administrativo que dispone el descargo del predio, con la finalidad de suspender los procedimientos coactivos que se hayan podido iniciar de manera indebida.

Las declaraciones juradas que hayan sido sometidas a fiscalización de manera obligatoria, así como las que hayan sido seleccionadas de manera aleatoria, en las cuales se hayan detectado inconsistencias durante la fiscalización, deberán concluir con la notificación de un documento sustentado al contribuyente.

Respecto a las declaraciones juradas que hayan sido procesadas en el SIMI y aquellas que hayan sido elegidas de manera aleatoria y no se hayan encontrado diferencias dentro del proceso de fiscalización, concluirán de manera automática al haber transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del presente numeral; en consecuencia la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá remitir bajo responsabilidad, un reporte mensual con la relación de declaraciones juradas finalizadas bajo esta modalidad, el mismo que deberá ser dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Por último, toda la documentación recabada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, así como los Actos Administrativos, Informes, Fichas y Reportes que haya emitido durante cada procedimiento, deberán ser procesados en el Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI y anexados a la declaración jurada de inscripción, rectificación o descargo, así como digitalizarlos en el Sistema de Trámite Documentario, para proceder al archivo correspondiente en el acervo documentario de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y las unidades orgánicas que la conforman, Oficina General de secretaría, Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Oficina de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

SEGUNDA. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

TERCERA. - **FACULTAR** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.